

CORRECCIONES DE ERRATAS EN EL TEXTO DEL DICTAMEN DE LA COMISION MIXTA CONGRESO-SENADO SOBRE EL PROYECTO DE CONSTITUCION

(Publicadas en el *Boletín Oficial de las Cortes* el 30 de octubre y el 6 de noviembre de 1978)

CORRECCIONES DE ERRATAS (a)

PRESIDENCIA DE LAS CORTES

Habiéndose observado erratas en la transcripción del texto del dictamen de la Comisión Mixta Congreso-Senado sobre el proyecto de Constitución, publicado en el *Boletín Oficial de las Cortes* número 170, de 28 de octubre de 1978, a continuación se publican los textos debidamente rectificadas:

Artículo 53, 1. Dice: «Los derechos y libertades reconocidos en el capítulo II del presente título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, b)»; debe decir: «Los derechos y libertades reconocidos en el capítulo II del presente título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).»

Artículo 105, apartado a). Dice: «La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten»; debe decir: «La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.»

CORRECCIONES DE ERRATAS (b)

PRESIDENCIA DE LAS CORTES

En el texto del dictamen de la Comisión Mixta Congreso-Senado sobre el proyecto de Constitución, publicado en el *Boletín Oficial de las Cortes* número 170, de 28 de octubre de 1978, se ha advertido un error en la denominación de la disposición de 25 de octubre de 1839 sobre los Fueros Vascos, citada en el apartado segundo de la disposición derogatoria, que se refiere a ella como «Real Decreto». Compulsada la «Colección Legislativa» y los «Diarios de Sesiones» del Congreso y del Senado, se hace evidente que tal disposición es una «Ley» y no «Real Decreto», como dice el referido dictamen, que por lo demás se limita a transcribir en este punto el texto aprobado por el Congreso de los Diputados, publicado en el *Boletín Oficial de las Cortes* de 24 de julio de 1978.

Asimismo se rectifica el error advertido en el párrafo 3 del artículo 69 del dictamen de la Comisión Mixta Congreso-Senado, publicado, como se ha dicho, en el *Boletín Oficial de las Cortes* número 170, de 28 de octubre de 1978, en el sentido de que la mención que en dicho texto se hace de la isla de «Fuenteventura» es «Fuerteventura».

Palacio de las Cortes, 2 de noviembre de 1978.—El Presidente de las Cortes, ANTONIO HERNÁNDEZ GIL.